



COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

El Comité de Clasificación de la Información del Municipio de Gómez Farías, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 23, numeral 1, fracción VII, tiene plena facultad para emitir los presentes criterios generales de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 24 y la fracción IV del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 11 y 15 del Reglamento de la Ley referida y el lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados.

CONSIDERANDO

- I. Que este Municipio de Gómez Farías, busca un equilibrio en la transparencia de la gestión, en virtud de que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción.
- II. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información confidencial o reservada que contienen los documentos que generen o administra, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.
- III. Que la información protegida, debe manejarse con cuidado, resguardando el contenido de la misma, empero, es viable su entrega en versión pública, es decir, "testando la información, siendo que el Diccionario de la Real Academia Española, define "testar" como Tachar, borrar".

En el caso de la entrega de información confidencial sea vital, se podrá generar la disociación de la información, de modo que no sea identificada o identificable la persona, precisando que se "considera identificable todo persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social".

Atendiendo a lo anterior se emiten los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Que es materia y responsabilidad de este Comité de clasificación, emitir y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de protección de la información confidencial o reservada y prontamente el registro de dicha información en



TERCERO.- El Gobierno de Gómez Farías, deberá proteger la información confidencial y reservada en términos de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

CUARTO.- Los servidores públicos del Municipio de Gómez Farías, deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directamente y necesariamente involucrados en los procedimientos de los que se desprendan, evitando la circulación innecesaria de la misma.

QUINTO.- La Unidad de Transparencia, deberá generar el Sistema de Información Reservada y Confidencial y dar aviso al Consejo, en términos de los artículos 36 y 38 de la Ley de la materia, debiendo actualizarlo periódicamente de conformidad con las actuaciones del Comité.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

SEXTO.- Es información reservada, aquella que dictamine el Comité de Clasificación o en su caso el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que será objeto de protección.

SÉPTIMO.- La información reservada deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como reservada, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Consejo no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

OCTAVO.- En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información reservada, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que la marca de protección sea efectiva.

SECCIÓN II DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

NOVENO.- El manejo de la información confidencial, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

DÉCIMO.- Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.



Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como confidencial, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Consejo no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno Municipal, deberá de tener un aviso de confidencialidad, en términos del lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

DÉCIMO TERCERO.- Las dependencias del Municipio de Gómez Farías, podrán implementar medidas de protección adicionales a las referidas por los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a su normativa, organización y operatividad para lo cual deberán contar con la aprobación del Comité de Clasificación.

TRANSITORIOS

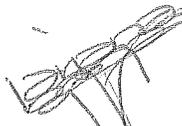
PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el portal web del Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para efecto de su autorización, en términos del artículo Cuarto Transitorio, fracción IV de la Ley de Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Gómez Farías, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de Octubre del 2012 dos mil doce.


LIC. JUAN MANUEL CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Presidente del Comité de Clasificación Municipal.


M.C.P. ARIANA BARAJAS GALVEZ
Contralor Interno del
Comité de Clasificación Municipal.



4

C. JAIME FERNANDO ESPÍRITU RODRÍGUEZ
Secretario del Comité de Clasificación.

